

CIRCULAR/ ASFI / 214 / 2013

La Paz, 31 DIC. 2013

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO**, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

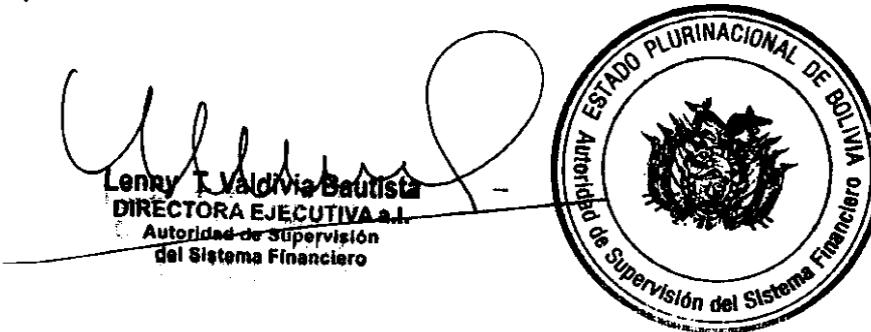
1. En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, a fin de adecuar la normativa específica a los preceptos del cuerpo legal señalado, se modifica la denominación del Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero por **Reglamento para las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores**.
2. A fin de adecuar lo previsto en la nueva Ley de Servicios Financieros, se modifica e incorpora en el Reglamento para las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores la referencia de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. Asimismo, en cumplimiento a la referida disposición legal, se precisan las entidades financieras sujetas al ámbito de aplicación del citado Reglamento.
3. En cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se modifica el capital mínimo para las Empresas de Transporte de Material Monetario y

Valores en Moneda Nacional el equivalente a UFV2.500.000,00 (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

4. Se modifica la Sección 2 del citado Reglamento precisando los requisitos para la constitución de nuevas Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, así mismo se especifican los impedimentos y limitaciones legales y normativas para los accionistas, directores, síndicos, socios y propietarios de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.
5. Se modifican los Anexos 1, 2 y 3, incorporando los requisitos para la constitución y accionistas fundadores, se renumeran y ordenan los siguientes anexos de acuerdo a la referencia señalada en el Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.
6. Conforme dispone el Artículo 353 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se incorpora en la Sección 5, "Funcionamiento de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM) y Entidades Supervisadas que organizan un Servicio Propio de Transporte de Material Monetario y Valores (ESPT)", la fuente de financiamiento, para las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.
7. Conforme lo dispuesto en los Artículos 321 y 488 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sobre procesos de disolución y liquidación de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios y actividad financiera ilegal, respectivamente, cuyos aspectos deben ser reglamentados en normativa específica, se eliminan las Secciones 7 y 8 del Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.
8. Se modifican las Disposiciones Transitorias, estableciendo que las ETM que brindan el Servicio de Transporte de Material Monetario y Valores al sistema financiero y las ESPT, que iniciaron su proceso de adecuación hasta antes del 31 de diciembre de 2011, deben concluir con el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento

Las modificaciones al Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, serán incorporadas en el Libro 1º, Título II, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.



Lo citado
F/AGL/HJA/RHC



Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados N° 52 Edif. Honnen - Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 EDPA: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" - Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858 Otoño: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 - Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) - Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 - Telf/Fax: (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 - Telf: (591-4) 4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz) - Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Méndez - Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

RESOLUCIÓN ASFI N° 355 /2013
La Paz, 31 DIC. 2013

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-193782/2013 de 20 de diciembre de 2013, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: *"Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"*, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Página 1 de 5

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del Artículo 44, Capítulo IX del Reglamento para Empresas de Seguridad Privada, aprobado mediante Resolución Suprema N° 222544 de 9 de junio de 2004, dispone que en situaciones imprevistas de riesgo para las unidades blindadas, que afecten la seguridad de sus tripulantes o del propio vehículo, la Policía Boliviana y otras autoridades competentes brindarán el apoyo correspondiente.

Que, la Resolución ASFI N° 350/2011 de 18 de abril de 2011, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero, contenido en el actual Libro 1°, Título II, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, la Resolución ASFI N° 840/2011 de 27 de diciembre de 2011, aprobó la modificación al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero, referente al horario de custodia en bóveda, medios de transporte, seguros, cese de actividades y otros servicios relacionados.

Que, la Resolución ASFI N° 258/2012 de 26 de junio de 2012, aprobó la modificación al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero, disponiendo que las empresas de transporte de material monetario y/o valores que brinden servicios al sistema financiero, utilicen el apoyo de personal de las Fuerzas Armadas para garantizar la seguridad de la prestación del servicio en situaciones de riesgo o fuerza mayor.

Que, la Resolución ASFI N° 399/2012 de 14 de agosto de 2012, aprobó las últimas modificaciones al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero, que a fin de no limitar la bancarización e inclusión financiera en áreas y localidades cuyos accesos por vía terrestre son limitados, faculta a la entidad financiera a optar por un sistema mixto de transporte de material monetario y/o valores, pudiendo utilizar los servicios de una Empresa Transportadora de Material Monetario u organizar su propio servicio.

Que, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respecto a las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, contiene las siguientes disposiciones:

- a) El Artículo 123, establece que son servicios financieros complementarios los ofrecidos por empresas de servicios complementarios autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

- b) El Artículo 314, dispone los tipos de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios, entre las cuales se encuentran las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.
- c) Los Artículos 351 al 357, prevén el capital, operaciones y servicios, financiamiento, prohibiciones y limitaciones, medios de transporte, seguridad y contratación de servicios de transporte u organización de servicios propios.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos en el numeral I del Informe Técnico – Legal ASFI/DNP/R-193782/2013 de 20 de diciembre de 2013 y en atención a las disposiciones contenidas en la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), se determinó la pertinencia de modificar la denominación del “Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero” por “Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores” (ETM), contenido en el Libro 1º, Título II, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, efectuándose las siguientes modificaciones al citado Reglamento:

- a) Se precisan el objeto y el ámbito de aplicación, incorporando las denominaciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF). Asimismo, por criterios prudenciales, se establecen parámetros y límites para que una entidad financiera, pueda organizar su propio servicio de transporte de material monetario y valores, debido a que este tipo de actividad no puede ser realizada por las empresas de servicios financieros complementarios, ya que éstas no cuentan con la estructura organizacional y recursos que establece la normativa emitida por las instancias competentes.
- b) Se establece el capital mínimo para la Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores, en el monto equivalente a UFV2.500.000,00 (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).
- c) De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo de Empresas Privadas de Vigilancia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 021/2013 de 4 de febrero de 2013, emitida por el Ministerio de Gobierno, se incorporan las definiciones y terminología que utiliza dicha normativa. Para este efecto, las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores deben contar con la Resolución Administrativa de autorización de funcionamiento otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana y homologada por el Ministerio de Gobierno.

- d) Se sustituyen en el Reglamento, las referencias a la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, por las disposiciones referidas a la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- e) Con el propósito de compatibilizar el orden y estructura con los distintos Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en lo que respecta al proceso de constitución de las entidades financieras reguladas por ASFI, se modifica la Sección 2 del Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero manteniendo las disposiciones referidas a los requisitos para accionistas fundadores y de constitución, para su incorporación en los Anexos 2 y 3 de la citada normativa.
- f) A efecto de mantener un orden lógico con la referenciación que establece el Reglamento, se renumera los adjuntos que lo conforman, siendo estos aspectos incorporados en los Anexos señalados en el inciso anterior.
- g) Conforme dispone el Artículo 353 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se incorpora en la Sección 5, Funcionamiento de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM) y las Entidades Supervisadas que Organizan un Servicio Propio de Transporte de Material Monetario y Valores (ESPT), la fuente de financiamiento para sus operaciones.
- h) Se elimina la Sección 7, referida a los procesos de "Disolución y Liquidación de una ETM con Licencia de Funcionamiento", ya que estos aspectos estarán considerados en una normativa específica. De la misma forma, se suprime la Sección 8 "Cese de Operaciones de una ETM o ESPT", relacionada a las actividades financieras no autorizadas, las cuales según lo anteriormente expuesto, se regirán por su propia normativa.
- i) En la Sección 10, actual Sección 8, referida a las "Disposiciones Transitorias", se modifica el Artículo 1 (Plazo de inicio de operaciones), a efecto de que las ETM que aún se encuentran en proceso de adecuación, concluyan el mismo de acuerdo a lo establecido con el Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.

Que, en relación a aquellas ETM y ESPT que iniciaron su proceso de adecuación hasta antes del 31 de diciembre de 2011, se determina que éstas deben concluir el mismo, conforme lo establecido en el Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.

Que, en virtud a las consideraciones precedentemente expuestas, las modificaciones efectuadas al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero, se sustentan en la competencia privativa e indelegable que la

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ejerce para emitir regulaciones prudenciales, establecidas en el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-193782/2013 de 20 de diciembre de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinde Servicio al Sistema Financiero, contenido en el Libro 1º, Título II, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones efectuadas al **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO** bajo la denominación de **REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES**, contenido en el Libro 1º, Título II, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES

SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de constitución, adecuación y funcionamiento para las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, así como los requisitos que debe cumplir una entidad de intermediación financiera, para que cuente con su propio servicio de transporte de material monetario y valores, en el ámbito de aplicación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) promulgada el 21 de agosto de 2013 y del Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores, emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante Resolución de Directorio N°008/2011 de 18 de enero de 2011, modificada con Resolución de Directorio N°037/2011 de 12 de abril de 2011 y Resolución de Directorio N°147/2011 de 15 de noviembre de 2011.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM), el Banco Público, los Bancos de Desarrollo Productivos, los Bancos de Segundo Piso, los Bancos Múltiples, los Bancos PYME, los Fondos Financieros Privados, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, las Entidades Financieras de Vivienda, las Mutuales de Ahorro y Préstamo y las Instituciones Financieras de Desarrollo con Licencia de Funcionamiento, denominadas en el presente Reglamento como Entidad Supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Contratante:** Persona natural o jurídica que contrata los servicios de transporte de material monetario y valores;
- b) **Custodia en bóveda de material monetario y valores:** Protección, resguardo y conservación de material monetario y valores;
- c) **Empresa de transporte de material monetario y valores (ETM):** Persona jurídica legalmente constituida como Sociedad Anónima (S.A.), de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes, con el objeto de realizar el transporte de material monetario y valores, así como otras actividades relacionadas con el rubro, expresamente autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y el Banco Central de Bolivia (BCB);
- d) **Entidad Supervisada que organiza un servicio propio de transporte de material monetario y valores (ESPT):** Entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, que organiza su servicio propio de transporte y custodia de material monetario y valores para cubrir exclusivamente sus necesidades, únicamente con personal que mantenga relación de dependencia laboral con ésta.
- e) **Material monetario:** Billetes y monedas de curso legal;
- f) **Medio de transporte:** Se refiere a los vehículos blindados u otros similares mediante los cuales se realiza el transporte de material monetario y valores;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- g) **Transporte de material monetario y valores:** Es el traslado físico de material monetario y valores, de un punto geográfico a otro en el ámbito local y nacional;
- h) **Valores:** Títulos-valores, activos sujetos a transporte físico y otros objetos o documentos que representen valor para el contratante.

Artículo 4º - (Contratación de servicios) Las entidades supervisadas sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, para realizar el transporte de material monetario y valores a nivel nacional o local, deben utilizar los servicios de una ETM que cuente con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI o alternativamente organizar su servicio propio de transporte de material monetario y valores, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4 del presente Reglamento. Asimismo, la entidad supervisada podrá optar por un sistema mixto de transporte de material monetario y valores, es decir, utilizar a una ETM y organizar su servicio propio.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN**

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas Fundadores) en constituir una ETM, por sí o mediante su representante, remitirán con memorial a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), lo siguiente:

- a) Denominación o razón social de la ETM, a constituirse;
- b) Domicilio legal previsto para la ETM, a constituirse.
- c) La nómina de los Socios Fundadores en el formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2 ambos del presente Reglamento.

Los accionistas fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- i. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
 - ii. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
 - iii. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
 - iv. Quienes tengan Pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
 - v. Ser miembro activo de la Policía Boliviana o de las Fuerzas Armadas de Bolivia.
- d) Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas fundadores o su representante, presentaran los documentos establecidos en el Anexo 3 del

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme a lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de la Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la ETM.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad del trámite) Los accionistas fundadores o su representante deben presentar un Certificado de Depósito a Plazo Fijo a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas fundadores o su representante, que en un plazo de quince (15) días calendario, efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas fundadores o su representante, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la ETM dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento de los accionistas fundadores o su representante las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) No existiendo observaciones pendientes la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá la Resolución autorizando la constitución de la ETM e instruirá a los accionistas fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen la Resolución de autorización de constitución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá, el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas fundadores o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 4 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Funcionamiento.

Artículo 10º - (Causales de rechazo de la constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- a) No se demuestre que cuenten con el capital mínimo de UFV2.500.000,00 (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Uno o más de los accionistas fundadores, no acrediten solvencia financiera, idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que le corresponde;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros dentro el plazo fijado;
- e) El estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f) Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la ETM;

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la ETM y luego de notificar a los accionistas fundadores o a su representante, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12º - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta días (180) establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Causales de caducidad del trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución de la ETM, por causas atribuibles a sus accionistas fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria.
- b) Los accionistas fundadores no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 15º - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la ETM no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 16º- (Publicación de la licencia) La ETM por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 17º- (Devolución de Garantía) Una vez que la ETM cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA ETM EN ACTIVIDAD

Artículo 1º - (Solicitud de obtención de la licencia de funcionamiento) La ETM, que a la fecha de la emisión de la Resolución ASFI N° 141/2011 de 17 de febrero de 2011 se encuentre en funcionamiento y desee prestar sus servicios al Sistema Financiero, debe hacer conocer su solicitud a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante carta dirigida a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo, adjuntando como mínimo:

- a) Escritura pública de constitución, que contenga mínimamente:
 - i. Denominación o razón social de la ETM;
 - ii. Personería jurídica, que no podrá ser diferente a la de una Sociedad Anónima (S.A.);
 - iii. Domicilio legal de la ETM;
 - iv. Monto del capital mínimo equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) y puede estar constituido en efectivo o en aporte de bienes inmuebles relacionados al objeto de la prestación del servicio y vehículos blindados, de propiedad exclusiva de la ETM, no gravados, ni otorgados en prenda o alquiler y que correspondan a la naturaleza del giro de la ETM;
 - v. Documentación legal que acredite el derecho propietario de los inmuebles y vehículos sujetos a registro.
- b) Estatutos modificados y adecuados al presente Reglamento, aprobados por la Junta General de Accionistas.
- c) Informe Anual de Auditoria Externa, con dictamen limpio, de las dos (2) últimas gestiones, si corresponde.
- d) Estructura patrimonial y composición accionaria.
- e) Mercado atendido y análisis de la competencia, así como su estrategia comercial.
- f) Programa general de funcionamiento que comprenda al menos las características de los servicios que prestan, descripción de los procesos y medios de seguridad.
- g) Información de sus accionistas de acuerdo con lo requerido en los numerales 1) y 2), inciso a) del Anexo 2 del presente Reglamento, según corresponda.
- h) Cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 del presente Reglamento, con excepción de los incisos b) y l).

Artículo 2º - (Causales para el rechazo de la solicitud) Las solicitudes serán rechazadas por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- a) Que uno o más de los accionistas se encuentren comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidas en el Artículo 153 de la LSF;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b) Que uno o más de los accionistas fundadores se encuentren inhabilitados para desempeñar cualquier función en el sistema financiero;
- c) Que no se demuestre de manera fehaciente la constitución del capital mínimo señalado en el numeral 4, inciso a), Artículo 1º de la presente Sección;
- d) Que los accionistas fundadores no cuenten y acrediten solvencia e idoneidad requerida;
- e) Que no se demuestre el origen del capital constituido;
- f) Que uno o más de los accionistas fundadores tengan pendientes de resolución, sanciones de suspensión temporal o permanente emitida por ASFI;
- g) Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y/o las objeciones del público, en el plazo fijado por ASFI o en el presente Reglamento;
- h) Que se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en la presente Sección;

Artículo 3º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, para lo cual podrá realizar visitas de inspección que considere necesarias, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de la ETM en actividad. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la ETM, otorgándole un plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando vea conveniente ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por el solicitante.

Artículo 4º - (Licencia de funcionamiento) Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 1º precedente, efectuada la evaluación y subsanadas las observaciones, el representante legal de la ETM, comunicará a ASFI su intención de iniciar operaciones con el sistema financiero, requiriendo para el efecto la respectiva Licencia de Funcionamiento.

La Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo instruirá la realización de las inspecciones complementarias que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo, podrá:

- a) Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones de la Entidad Supervisada.
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento mediante Resolución, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 5º - (Publicación) La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la ETM, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copias de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 4:***ENTIDAD SUPERVISADA QUE ORGANIZA UN SERVICIO PROPIO DE
TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES (ESPT)***

Artículo 1º - (No objeción de ASFI) Una Entidad Supervisada puede organizar su propio servicio de transporte de material monetario y valores, previa autorización de ASFI.

Para este efecto, ésta debe remitir una solicitud a ASFI adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia del Acta de reunión de Directorio u órgano equivalente que apruebe la organización del servicio propio de transporte de material monetario y valores;
- b) Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno en calidad de Declaración Jurada, que indique que la EIF cumple con los límites establecidos en los Artículos 415°, 418°, 419°, 420° y 463° de la LSF;
- c) Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno en calidad de Declaración Jurada, que indique que la EIF no mantiene notificaciones ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de regularización;
- d) Informe de riesgos inherentes a la actividad de transporte de material monetario y valores, emitido por la Unidad de Riesgos de la EIF, dirigido al Gerente General y de conocimiento del Directorio;
- e) Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno, que establezca que los medios y modalidades de transporte cuentan, al menos, con lo requerido por el Comando General de la Policía Boliviana y su respectiva autorización;
- f) Informe del Gerente General ratificado por el Auditor Interno, en calidad de Declaración Jurada, referido a que la entidad cuenta mínimamente con las medidas y procedimientos operativos de seguridad y control establecidos en reglamentación específica emitida por el Comando General de la Policía Boliviana, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del servicio;
- g) Fotocopias legalizadas de las pólizas de seguro de accidentes personales, de responsabilidad civil y de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, contratados, conforme lo requerido por el Comando General de la Policía Boliviana;
- h) Las pólizas deben ser contratadas con una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia; cuya calificación de riesgos sea de al menos “AA”, conforme nomenclatura de ASFI, siendo responsabilidad de la ESPT mantenerla vigente;
- i) Las pólizas deben contar con el registro otorgado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros (APS);
- j) Resolución Administrativa de Autorización de funcionamiento para el transporte de material monetario y valores otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana, homologada por el Ministerio de Gobierno, por departamento cuando corresponda;
- k) Planes de contingencia para garantizar la continuidad del transporte de material monetario y valores;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- I) Cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo 5 del presente Reglamento;
- m) Remisión de los siguientes Reglamentos, Procedimientos y Manuales Operativos:
 - i. Manual de operaciones que describa en detalle todos los procedimientos relacionados con los servicios prestados en el transporte de material monetario y valores y otros relacionados autorizados expresamente en el presente Reglamento;
 - ii. Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades;
 - iii. Normas operativas y procedimientos de seguridad relacionados con el transporte de dinero y valores y otros autorizados expresamente en el presente Reglamento;
 - iv. Planes y procedimientos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio;
 - v. Manual de Procedimientos para situaciones de alto riesgo;
 - vi. Políticas y procedimientos de contratación de personal;
 - vii. Procedimientos de identificación y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Artículo 2º - (Evaluación de la solicitud) ASFI evaluará la solicitud para que la EIF pueda organizar su servicio propio de transporte de material monetario y valores. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada fijando plazo para su regularización.

Artículo 3º - (Aprobación de la solicitud) Una vez evaluada la solicitud o regularizadas las observaciones, ASFI autorizará, mediante Resolución expresa, para que la EIF pueda organizar su servicio propio de transporte de material monetario y valores.

Artículo 4º - (Rechazo de la solicitud) En caso improcedente, ASFI rechazará la solicitud de no objeción mediante Resolución expresa, no pudiendo la EIF organizar su servicio propio de transporte de material monetario y valores.

Artículo 5º - (Periodo de duración) La no objeción otorgada por ASFI, para que la EIF organice su propio servicio de transporte de material monetario y valores, tiene una validez de tres (3) años, debiendo la entidad supervisada tramitar la renovación de la no objeción por períodos similares adjuntando la documentación requerida en el Artículo 1º de la presente Sección.

Artículo 6º - (Transporte de material monetario y valores) Las entidades de intermediación financiera que organicen su servicio propio de transporte de material monetario y valores deben garantizar el servicio a sus puntos de atención financieros del área urbana y rural, cumpliendo las medidas de seguridad física señalados en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física contenido en el Libro 3º, Título VII, Capítulo III de la RNSF.

Artículo 7º - (Prohibiciones) La ESPT además de las prohibiciones establecidas por el Comando General de la Policía Boliviana, en su reglamentación específica, quedan prohibidos lo siguiente:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a) Prestar el servicio de transporte de material monetario y valores a terceros;
- b) Recargar cajeros automáticos para terceros;
- c) Tercerizar el servicio;
- d) Operar en un departamento o localidad sin la autorización del Comando General de la Policía Boliviana.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 5: FUNCIONAMIENTO DE LAS ETM Y ESPT

Artículo 1º - (Operaciones) Las ETM que cuenten con Licencia de Funcionamiento y las ESPT que cuenten con la autorización de ASFI, podrán realizar las actividades de servicios financieros complementarios que se detallan a continuación, según corresponda:

Operaciones permitidas	ETM	ESPT
1. Transporte de material monetario y valores en el ámbito local y nacional	✓	✓ No a terceros
2. Abastecimiento o carga de billetes a cajeros automáticos (ATM).	✓ Previa solicitud y autorización del contratante	✓ No a terceros
3. Procesamiento de efectivo que incluye la selección, clasificación, depuración y recuento de billetes y monedas.	✓ Previa solicitud y autorización del contratante	✓ No a terceros
4. Custodia en bóveda de material monetario y valores	✓ Solamente en las circunstancias descritas en el presente artículo	✓ No a terceros
5. Otros relacionados con el rubro de actividad autorizados por el BCB y ASFI	✓	✓ No a terceros

La ETM podrá mantener en bóveda, bajo su custodia, material monetario y valores que por razones de horarios, distancias, casos fortuitos o de fuerza mayor, no pudo ser entregado por:

- a) Veinticuatro (24) horas cuando el transporte tenga origen y destino dentro de una misma ciudad;
- b) Hasta setenta y dos (72) horas cuando el transporte tenga como destino otras ciudades intermedias, provincias y la ETM cuente con ambientes apropiados para realizar la custodia en bóveda;

Las actividades de custodia que las ETM realicen por un periodo mayor al indicado, en el presente artículo, deberán instrumentarse a través de contrato con una entidad de intermediación financiera en el marco de lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 2º - (Medio de transporte de material monetario y valores) Para la prestación del servicio de transporte de material monetario y valores, la ETM y la ESPT puede emplear diversas modalidades de transporte físico, siempre y cuando estos cuenten con la autorización expresa del

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Comando General de la Policía Boliviana, conforme a su Reglamentación específica.

Artículo 3º - (Póliza de seguros) La ETM y la ESPT deben contratar pólizas de seguro con el respectivo registro en la APS, con una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia; cuya calificación de riesgos sea de al menos “AA” conforme nomenclatura de ASFI, siendo su responsabilidad mantenerlas vigentes.

Artículo 4º - (Financiamiento) En el marco del artículo 353 de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), la ETM para su financiamiento podrá:

- a) Emitir títulos valores, mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores conforme dispone el Artículo 11 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores;
- b) Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales y extranjeras.

Artículo 5º - (Seguridad en el transporte de material monetario y valores) La ETM y la ESPT son responsables de la seguridad del transporte de material monetario y valores, así como la seguridad física de la tripulación y personal relacionado con este servicio, debiendo adoptar, las medidas y procedimientos operativos de seguridad y control que garanticen su adecuado funcionamiento, conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física contenido en el Libro 3º, Título VII, Capítulo III de la RNSF.

Artículo 6º - (Reportes) La ETM y la ESPT deben remitir a ASFI la información requerida en el Reglamento para Envío de la Información a ASFI, contenido en el Libro 5º, Título II, Capítulo III de la RNSF, con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 7º - (Incidentes y hechos delictivos) La ETM y la ESPT tienen la obligación de informar a ASFI documentadamente, bajo responsabilidad, todo hecho delictivo cometido en la empresa o fuera de ella por sus funcionarios o por terceros así como cuando se sancione al personal vinculado patronalmente a la misma por hechos delictivos, en los términos establecidos en el Artículo 490º de la LSF. Asimismo, deben mantener registros históricos de todos los incidentes y hechos delictivos suscitados en la prestación del servicio de transporte de material monetario y valores, que generen responsabilidad.

Artículo 8º - (Tarifario) La ETM podrá percibir una contraprestación por sus servicios, los que deben estar contenidos en un tarifario aprobado por su Directorio u órgano equivalente, el mismo que debe estar a disposición de ASFI en cualquier momento. Asimismo, debe ser de conocimiento del contratante con anticipación a la contratación de sus servicios. Cualquier modificación a las tarifas debe ser comunicada al contratante y a ASFI, con una anticipación de noventa (90) días.

Artículo 9º - (Obligaciones) Son obligaciones de la ETM y ESPT, las siguientes:

- a) Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para Gestión de la Seguridad Física contenido en el Libro 3º, Título VII, Capítulo III de la RNSF;
- b) Contar con pólizas de seguros que cubran los riesgos relativos a sus operaciones;
- c) Implementar mecanismos de gestión de riesgos, asociados a al giro del negocio de la ETM o ESPT;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- d) Enviar, dentro de los plazos establecidos, la información que requieran la ASFI y el BCB;
 - e) La ETM debe difundir las normas y procedimientos internos a sus contratantes, así como la información relativa a la prestación del servicio;
 - f) La ETM debe conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medio magnéticos y electrónicos, por un período no menor a diez (10) años después de realizada la operación;
 - g) La ETM debe responder ante sus contratantes por fallas operacionales, de seguridad o contingencias ocurridas;
 - h) La ETM debe suscribir contratos con los contratantes en los que se plasme los derechos, obligaciones y responsabilidades a los que se sujeta la prestación de sus servicios;
 - i) La ETM debe cumplir las condiciones del servicio establecidas contractualmente, incluyendo horarios y forma de entrega del material monetario y valores;
 - j) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI y el BCB en el ámbito de su competencia;

Artículo 10º - (Prohibiciones) La ETM además de las prohibiciones establecidas por el Comando General de la Policía Boliviana, en su reglamentación específica, quedan prohibidos de lo siguiente:

- a) Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
 - b) Ceder o transferir a un tercero la autorización para realizar el servicio de transporte de material monetario y valores, otorgada por ASFI;
 - c) Tercerizar el servicio prestado;
 - d) Cobrar importes diferentes a los establecidos en su tarifario;
 - e) Recargar cajeros automáticos por cuenta propia, sin previa autorización del contratante;
 - f) Mantener en bóveda material monetario y valores del contratante con fines y períodos que no correspondan a los señalados en el presente Reglamento;
 - g) Operar en un departamento o localidad sin la autorización del Comando General de la Policía Boliviana;
 - h) Transportar material monetario y valores por un monto superior al valor asegurado;
 - i) Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la ETM;
 - j) Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social;

Artículo 11º - (Solicitud de información a ASFI y al BCB) Las ETM y ESPT tienen derecho a solicitar a ASFI o al BCB, información estadística sobre las operaciones de su rubro.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 12º - (Apertura de oficinas) La ETM podrá abrir oficinas dentro del territorio nacional para realizar las mismas actividades permitidas a su oficina central en el marco del presente Reglamento y el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales contenido en la RNSF en lo conducente, previa no objeción de ASFI.

Para el efecto debe remitir a ASFI copia de la Autorización para operar en el departamento correspondiente otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana, según reglamentación específica, informe del Gerente General en calidad de Declaración Jurada, ratificada por el Auditor Interno, que certifique que tanto sus vehículos u otra modalidad de transporte, como la oficina cumplen con las condiciones de seguridad y demás exigidos en el presente Reglamento y en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física contenido en el Libro 3º, Título VII, Capítulo III de la RNSF.

ASFI evaluará la documentación remitida y en caso de existir observaciones, estas serán comunicadas por escrito a la ETM fijando plazo para su regularización.

En caso de improcedencia ASFI rechazará la solicitud mediante Resolución expresa, no pudiendo la ETM abrir la oficina en el departamento correspondiente. En caso procedente, ASFI emitirá la no objeción para la apertura de la oficina mediante Resolución expresa.

Una vez obtenida la no objeción de ASFI, la empresa transportadora publicará por una sola vez en un medio de comunicación escrito del departamento donde funcionará la oficina de la ETM, una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI.

Por su parte, la ESPT que organice su servicio propio de transporte de material monetario y valores, podrá operar solamente en los departamentos en los que haya obtenido la autorización del Comando General de la Policía Boliviana, debiendo remitir a ASFI la copia del documento relativo a dicha autorización.

Artículo 13º - (Cierre de oficinas) La ETM previo al cierre de oficinas, además de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales en lo conducente, debe remitir una comunicación escrita a ASFI, acreditando que no tiene obligaciones pendientes con sus contratantes y adjuntando copia del acta de reunión de Directorio u órgano equivalente que justifique y disponga el cierre de la oficina, así como la publicación que notifique el cierre de la oficina, por una sola vez en un medio de comunicación escrito del departamento donde funcionaba.

SECCIÓN 6: CAPITAL Y PATRIMONIO

Artículo 1º - (Capital) El monto del capital para una ETM comprende los aportes efectivamente realizados por los propietarios, que podrán ser en efectivo o en aporte de bienes inmuebles relacionados al objeto de la prestación del servicio y vehículos blindados, no gravados, ni otorgados en prenda o alquiler y que correspondan a la naturaleza del giro de la ETM, fijando el capital mínimo equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 2º - (Patrimonio) El patrimonio de la ETM en ningún momento podrá ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido. En caso de registrar un patrimonio menor a este porcentaje, la empresa transportadora está obligada a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada y de la ETM, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas cuando la ETM y la ESPT:

- a) Realicen operaciones no autorizadas en el presente Reglamento.
- b) La ETM ceda o transfiera a un tercero la autorización para realizar el servicio de transporte de material monetario y valores, otorgada por la ASFI;
- c) Tercericen los servicios autorizados;
- d) La ESPT preste servicios a terceros;
- e) La ETM transporte material monetario y valores por un monto superior al valor asegurado;
- f) La ETM recargue cajeros automáticos por cuenta propia sin autorización del contratante;
- g) La ETM mantenga en bóveda material monetario y valores del contratante con fines y períodos distintos al objeto de su giro;
- h) La ESPT esté operando en una localidad o departamento sin la autorización expresa otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana.
- i) La ESPT esté realizando el servicio propio de transporte de material monetario y valores, sin autorización expresa de ASFI.
- j) Cuando incumplan con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) y demás normativa vigente.

Cuando la ETM o la ESPT incurra en alguna de las infracciones específicas determinadas precedentemente, dará lugar a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 y el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera “SIREFI” aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Artículo 3º - (Cancelación de la autorización de funcionamiento) A través de un proceso sancionatorio, esta Autoridad de Supervisión establecerá la gravedad de los hechos que amerite la cancelación de la autorización de funcionamiento o la no objeción otorgada por ASFI, procediendo a la emisión de la respectiva Resolución que disponga la cancelación de la Licencia de Funcionamiento como ETM, debiendo procederse a la publicación de la cancelación; o en su caso la Resolución que deje sin efecto la no objeción otorgada a la ETM.

Artículo 4º - (Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Artículo 5º - (Apoyo en situaciones imprevistas) Por motivos fundados, razones de fuerza

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

mayor o situaciones de riesgo imprevistas que impidan la continuidad en la prestación del servicio de transporte de material monetario y valores, con los niveles de seguridad requeridos en el presente Reglamento, la ETM y la ESPT podrán utilizar el apoyo de personal de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia u otras autoridades competentes, conforme autorice la Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Plazo de inicio de adecuación) Las ETM que brindan el servicio de transporte de material monetario y valores al sistema financiero y las ESPT, que iniciaron su proceso de adecuación hasta antes del 31 de diciembre de 2011, deben concluir con el mismo, cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2º - (Plazo de modificaciones) Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, que entraron en vigencia a partir del 2 de enero de 2012, debieron ser cumplidas por las ETM y ESPT, quienes estaban en la obligación de remitir los documentos requeridos, hasta el 31 de enero de 2012, teniendo un plazo máximo de un (1) año, para obtener la Licencia de Funcionamiento o autorización expresa de ASFI, según corresponda, cumpliendo además con lo establecido en este Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO I^o, TÍTULO II, CAPÍTULO IV
ANEXO I: NÓMINA DE ACCIONISTAS FUNDADORES

ENTIDAD:

A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO:

CAP. MIN. UFV: _____ T/CAMBIO UTILIZADOS:

EQUIVALENTE A \$US.

Bs.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO I°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV***ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS ACCIONISTAS FUNDADORES***

Los accionistas fundadores que deseen constituir una ETM, deben presentar la siguiente documentación:

Fundadores Accionistas

- 1) Cuando los fundadores sean Personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información
 - i. Certificado de antecedentes personales y penales emitidos por autoridades competentes para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un certificado de antecedentes personales y penales o documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
 - ii. Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
 - iii. Declaración Jurada de Patrimonio y de ingresos de los accionistas identificando el origen de los recursos según Anexo 8 del presente Reglamento.
Las personas jurídicas deben presentar sus Estados Financieros debidamente auditados, en caso de no contar con dicha información, alternativamente deben presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para personas Jurídicas según el Anexo 9 del presente Reglamento.
 - iv. Currículum Vitae de los fundadores de la ETM en formación conforme el (Anexo 7 del presente Reglamento). ASFI se reserva el derecho de solicitar mayor información para fundadores con una participación accionaria inferior al cinco por ciento (5%) del capital del ETM.
 - v. Contrato individual de suscripción de acciones, para el caso de sociedad anónima, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior, cuando corresponda.
 - vi. Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 6 del presente Reglamento.
- 2) Cuando los fundadores accionistas sean Personas Jurídicas constituidas en el país, deben remitir la información siguiente:
 - i. Nombre y domicilio de la persona jurídica.
 - ii. Nombre, dirección y Currículum Vitae del (de los) representante(s) legal(es) (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del (de los) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- iii. Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto.
 - iv. Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio.
 - v. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica.
 - vi. Relación de sus accionistas, según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 10 del presente Reglamento.
 - vii. Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance general del último semestre.
 - viii. Última memoria anual publicada.
 - ix. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente.
 - x. Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente.
 - xi. Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 6 del presente Reglamento.
 - xii. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la ETM.
 - xiii. Declaración jurada de Patrimonio y de Ingresos del accionista individual que establezca el origen de los recursos para la suscripción de acciones.
- 3) Cuando los fundadores accionistas sean Personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el numeral 2) precedente, deben remitir lo siguiente:
- i. Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen.
 - ii. Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI.
 - iii. Compromiso de sujetarse a las disposiciones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda.
- 4) **Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de ASFI**, deben cumplir con los límites previstos en los Artículos 415°, 418°, 419°, 420° y 463° de la LSF. Asimismo, las entidades de intermediación financiera quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los numerales 2) y 3) precedentes.
- 5) **Entidades Financieras Constituidas en el Exterior**, adicionalmente a la información señalada en los numerales 2) y 3) anteriores, deben remitir lo siguiente:
- i. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley.
 - ii. Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- iii. Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- 6) **Entidades de Carácter Multilateral**, deberán remitir a ASFI solamente la información señalada en los incisos vii), ix) y xii) del numeral 2) sobre **Personas Jurídicas Constituidas en el País**.

Complementariamente, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

LIBRO Iº, TÍTULO II, CAPÍTULO IV***ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA ETM***

Los accionistas fundadores que deseen constituir una ETM, deben presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de Fundación con la elección de los miembros del Directorio provisional, la otorgación de poderes para realizar el trámite de constitución, la aprobación por la junta general constitutiva de los proyectos de constitución social como Sociedad Anónima y del Estatuto, con intervención de Notario de Fe Pública.
- b) Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por el Artículo 127º del Código de Comercio;
- c) Proyecto de estatutos aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
 - 1) Denominación
 - 2) Duración.
 - 3) Domicilio.
 - 4) Objeto.
 - 5) Capital y acciones.
 - 6) Administración (juntas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos).
 - 7) Fiscalización.
 - 8) Auditorias, balances, reservas y utilidades.
 - 9) Disolución y liquidación.
 - 10) Fusión.
 - 11) Disposiciones generales.
- d) Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Archivos compatibles con Microsoft Word y Excel,) que deben contener al menos, lo siguiente:
 - 1) Antecedentes.
 - 2) Objetivos.
 - 3) Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial.
 - 4) Descripción de la estructura organizacional.
 - 5) Programa general de funcionamiento que comprenda, como mínimo:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- i) Características de los servicios que prestarán.
- ii) Descripción de los procesos y medidas de seguridad.
- iii) Análisis económico financiero.
- 6) Evaluación financiera del proyecto.
- 7) Conclusiones.
- e) Estructura patrimonial y composición accionaria;
- f) Certificación otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana de que la ETM está tramitando su autorización ante dicha autoridad.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO I°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV***ANEXO 4: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA ETM***

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución los accionistas deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Suscripción y pago del cien por ciento (100%) del capital. Documentos legales que acrediten el pago del porcentaje del capital que está conformado en efectivo;
- b) Remisión del comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo;
- c) Presentación de la documentación que respalte el derecho propietario y valor del aporte de capital en bienes tangibles (inmuebles y vehículos blindados), cuando corresponda;
- d) Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública, para las ETM en actividad los estatutos modificados;
- e) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- f) Resolución de Autorización de funcionamiento para el transporte de material monetario y/o valores otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana, según reglamentación específica, Homologada por el Ministerio de Gobierno;
- g) Presentación de la nómina de sus directores u órgano equivalente, funcionarios a nivel gerencial adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7 del presente Reglamento), declaración jurada de patrimonio y de ingresos (Anexo 8 o 9 del presente Reglamento), documento de autorización individual el mismo que tendrá la calidad de declaración jurada en la que conste que no se encuentran inhabilitados para desempeñar tales funciones, documento de autorización individual (Anexo 6 del presente Reglamento) y certificado policial de antecedentes personales de cada uno de ellos;
- h) Presentación de los poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- i) Fotocopia legalizada de las pólizas de seguro contratadas, como mínimo las siguientes:
 - 1) Pólizas de seguro de accidentes personales, de responsabilidad civil y de transporte y custodia de valores, caudales y monedas contratados, conforme lo requerido por el Comando General de la Policía Boliviana.
 - 2) Las pólizas deben ser contratadas con una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia; cuya calificación de riesgos sea de al menos “AA”, conforme nomenclatura de ASFI.
 - 3) Las pólizas contratadas deben contar con el registro otorgado por la Autoridad de

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros (APS).

4) Remisión de los siguientes Reglamentos, Manuales y Procedimientos:

- i) Manual de operaciones que describa en detalle todos los procedimientos relacionados con el transporte de material monetario y valores, así como otros servicios autorizados.
- ii) Reglamento que contenga los derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios del servicio así como el detalle y periodicidad de la información brindada a los mismos.
- iii) Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas.
- iv) Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades.
- v) Planes y procedimientos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio.
- vi) Políticas y procedimientos de contratación de personal.
- vii) Normas operativas y procedimientos de seguridad, por servicio.
- viii) Manual de Procedimientos para Situaciones de Alto Riesgo.
- ix) Procedimientos de identificación y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- j) Cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo 5 del presente Reglamento;
- k) Presentación del Balance de apertura registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales;
- l) Presentación de la estructura de costos y del tarifario previstos para el servicio a ser prestado.

LIBRO I°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV***ANEXO 5: REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES***

Al margen de lo requerido por el Comando de la Policía Boliviana, las ETM y ESPT deben cumplir con los siguientes requisitos en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- a) **Infraestructura y/o Instalaciones:** La infraestructura destinada a las oficinas de la ETM debe cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:

- 1) Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios.
- 2) Bóveda y Caja(s) fuerte(s), en caso de que se realice custodia de material monetario y valores.
- 3) Ambientes especializados para el procesamiento de efectivo, cuando corresponda.
- 4) Ambiente para el área de sistemas.
- 5) Ambiente separado para servidores y comunicaciones con condiciones ambientales según especificaciones técnicas requeridas para los equipos.
- 6) Equipo y mobiliario necesarios para el desarrollo operativo de la ETM.

La ESPT, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales debe cumplir, en lo conducente, con lo establecido en el inciso a) precedente, para las ETM.

- b) **Seguridad física e informática:** La ETM o la ESPT en sus oficinas debe contar como mínimo con el conjunto de medidas de seguridad física e informática que se detalla a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:

- 1) Identificación de las áreas críticas.
- 2) Acceso restringido a las áreas críticas.
- 3) Sistema de Video Vigilancia para áreas críticas y/o Circuito cerrado de TV.
- 4) Detectores de calor y humo.
- 5) Extintores de incendio.
- 6) Seguridad física (guardias, sistema de alarmas contra intrusión, control de acceso, etc.).
- 7) Contar con recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y comunicaciones adecuando la infraestructura tecnológica a la operativa establecida en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en el Libro 3°, Título VII, Capítulo II de la RNSF.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c) Aplicativo informático (Software) especializado para la gestión del proceso de transporte de material monetario y valores;
- d) Sistema de Información Geográfica que permita realizar el control y seguimiento del material monetario y/o valores transportado;
- e) Plan de continuidad para garantizar la continuidad del servicio.

En el caso de oficinas departamentales, la ETM y la ESPT debe contar con el informe del Gerente General dirigido al Directorio, refrendado por el Auditor Interno u órgano equivalente, certificando que la oficina departamental cuenta, además de lo requerido por el Comando de la Policía Boliviana, con la infraestructura y/o Instalaciones, seguridad física e informática y los demás requisitos establecidos en el presente Anexo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO I°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV

ANEXO 6: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la empresa.....) con(cédula de identidad) en aplicación del Artículo 157º parágrafo II de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), mediante el presente documento autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a realizar la evaluación, indagación y consultas sobre.....(mi persona / la empresa a la que represento) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera.

Firma del autorizante

Lugar y fecha

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO I°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV

ANEXO 7: CURRÍCULUM VITAE

a) Datos personales:

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono;

b) Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, diplomado, licenciatura, técnico, bachillerato, etc.;

c) Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área de Transporte de Material Monetario y Valores. Incluir los siguientes aspectos:

- 1) Descripción del tipo de ETM.
- 2) Período;
- 3) Descripción de responsabilidades asumidas;
- 4) Descripción de las funciones ejercidas;
- 5) Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada;
- 6) Razones de retiro (renuncia, retiro o conclusión de contrato).

d) Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia;

e) Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales y de servicios;

f) Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general, en las que tiene participación, como accionistas, socio o dueño;

g) Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión;

h) Referencias:

De entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- i) Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) para ejercer como accionista fundador, director, administrador o apoderado general, gerente, ejecutivo o síndico según corresponda;
- j) Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
 - 1) La entidad está o ha estado en proceso de regularización.
 - 2) La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención.
 - 3) La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación.
 - 4) El interesado ha estado en proceso de investigación por fraude.
- k) Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Artículo 426º del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO I°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV**ANEXO 8: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS NATURALES**

(Montos Expresados en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS.....	CI.....
DIRECCIÓN.....	CASILLA.....
LUGAR DE TRABAJO.....	TELÉFONO.....
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE.....	CARGO.....
LUGAR DE TRABAJO.....	TELÉFONO.....
	CI.....
	CARGO.....

BALANCE GENERAL

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES ANTERIOR A LA DECLARACIÓN)

ACTIVO	Montos	PASIVO	Montos
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		1.	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		2.	
MAQUINARIA (G)		3.	
SEMOVIENTE – GANADO (H)		4.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)			
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo –Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)**

TIPO DE ENTIDAD	Montos
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS 12 MESES ANTERIORES A LA DECLARACIÓN)

INGRESOS ANUALES	Montos	EGRESOS ANUALES	Montos
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES	
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		2. ALQUILERES	
3. RENTAS (Q)		3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
4. INTERESES (Q)		4. OTROS GASTOS	
5. OTROS INGRESOS (Q)			
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las aportaciones que efectuará el declarante para la constitución de la ETM serán canceladas con los siguientes recursos:

ORIGEN	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	MONTOS

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en el Artículo 153º de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y Artículo 426º del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA DEL CÓNYUGE

Lugar y fecha:**DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL**

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO**A. CUENTAS CORRIENTES**

NOMBRE DEL BANCO	Nº DE CUENTA	SALDOS
TOTAL		

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	Nº DE CUENTA	MONTOS
TOTAL			

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	REGISTRO EN DERECHOS REALES		NOMBRE ENTIDAD ACREDORA (SI ESTÁ HIPOTECADA)	VALOR DEL BIEN
	Nº. FOLIO REAL	FECHA		
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización de gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización de gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**G. MAQUINARIA**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

Nº DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**PASIVO****K. PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS**

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDOS
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MÁS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
TOTAL				

M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	Nº DE TARJETA	LÍMITE
TOTAL			

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, contra garantías recibidas, de ser el caso.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES**

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO O TIPO DE INVERSIÓN)	MONTOS
TOTAL		

"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en el Artículo 153º de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y Artículo 426º del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA DEL CÓNYUGE

Lugar y fecha:

Certificación del auditor externo (únicamente para accionistas con participación igual o mayor al 5%): He revisado la presente declaración patrimonial, su información complementaria y la documentación sustentatoria y encuentro que la misma presenta razonablemente la situación patrimonial del declarante.

Auditor financiero
(Nombre completo y Nº de Registro Profesional)
Lugar y fecha

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV*****ANEXO 9: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS
PARA PERSONAS JURÍDICAS****(Montos Expresados en Bolivianos)**

RAZÓN SOCIAL CI.....
 DIRECCIÓN..... CASILLA..... TELÉFONO.....
 LUGAR DE TRABAJO..... TELÉFONO.....

BALANCE GENERAL

ACTIVO	Montos	PASIVO	Montos
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)**

TIPO DE ENTIDAD	Montos
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS*(Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaración)*

INGRESOS ANUALES	Montos	EGRESOS ANUALES	Montos
SUELDO LÍQUIDO (Q)		GASTOS GENERALES	
SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		ALQUILERES	
RENTAS (Q)		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
1.		1.	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las acciones suscritas por el declarante serán canceladas con los siguientes recursos:

ORIGEN	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	MONTOS

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL**

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO**A. CUENTAS CORRIENTES**

NOMBRE DEL BANCO	Nº DE CUENTA	SALDOS
TOTAL		

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	Nº DE CUENTA	MONTOS
TOTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES**

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	REGISTRO EN DERECHOS REALES		NOMBRE ENTIDAD ACREDORA (SI ESTÁ HIPOTECADA)	VALOR
	N.º FOLIO REAL	FECHA		
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE –TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

Nº DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREDITADA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREDITADA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO**K. PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS**

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDOS
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MÁS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREDITADO	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
TOTAL				

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	Nº DE TARJETA	LÍMITE
TOTAL			

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO	MONTOS
TOTAL		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y Art. 426º del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169º del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha:

Certificación del auditor externo (únicamente para accionistas con participación igual o mayor al 5%): He revisado la presente declaración patrimonial, su información complementaria y la documentación sustentatoria y encuentro que la misma presenta razonablemente la situación patrimonial del declarante.

Auditor financiero
(Nombre completo y Nº de Registro Profesional)
Lugar y fecha

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO I°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV***

**ANEXO 10: RELACIÓN DE ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS,
HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL**

NOMBRE DE LA ETM: _____

RELACION DE SUS ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS, HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

CI o NIT (parte numérica y extensión)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA, SOCIO O ASOCIADO	NACIONALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)
TOTALES			

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y Artículo 246º del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE: _____

C.I.: _____

NOMBRE: _____

CARGO: _____

LUGAR Y FECHA: _____